

Rad: 2021-245

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez informo que el proceso de la referencia fue admitido, mediante auto del 13-09-2021, en donde se ordenó citas a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, mediante la publicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas (TYBA) incluyendo a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA y la señora MARÍA DEL CARMEN VALDEZ RIVAS, situación que ya se realizó por parte del despacho desde el pasado 4-10-2021, conforme a la constancia que reposa dentro del trámite, sin que a la fecha se hubiese hecho presente algún interesado al trámite. De igual forma y en la misma providencia se ordeno notificar a la señora MARÍA DEL CARMEN VALDEZ RIVAS, quien fue reconocida en auto del 29-11-2022, notificándose a esta última por conducta concluyente conforme al art 301 del C.G.P, requiriéndose para que manifestará concretamente si opta por gananciales o porción conyugal según el art 492 del C.G.P, habiéndose dado cumplimiento al requerimiento, manifestando que optaba por gananciales, presentándose hasta la fecha solicitudes de impulso del proceso, renuncia de poder y de embargo, estando pendiente de darle tramite a las mismas y fijar fecha para inventarios y avalúos de que trata el art 501 C.G.P. Sírvase Proceder

Medellín 21 de julio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

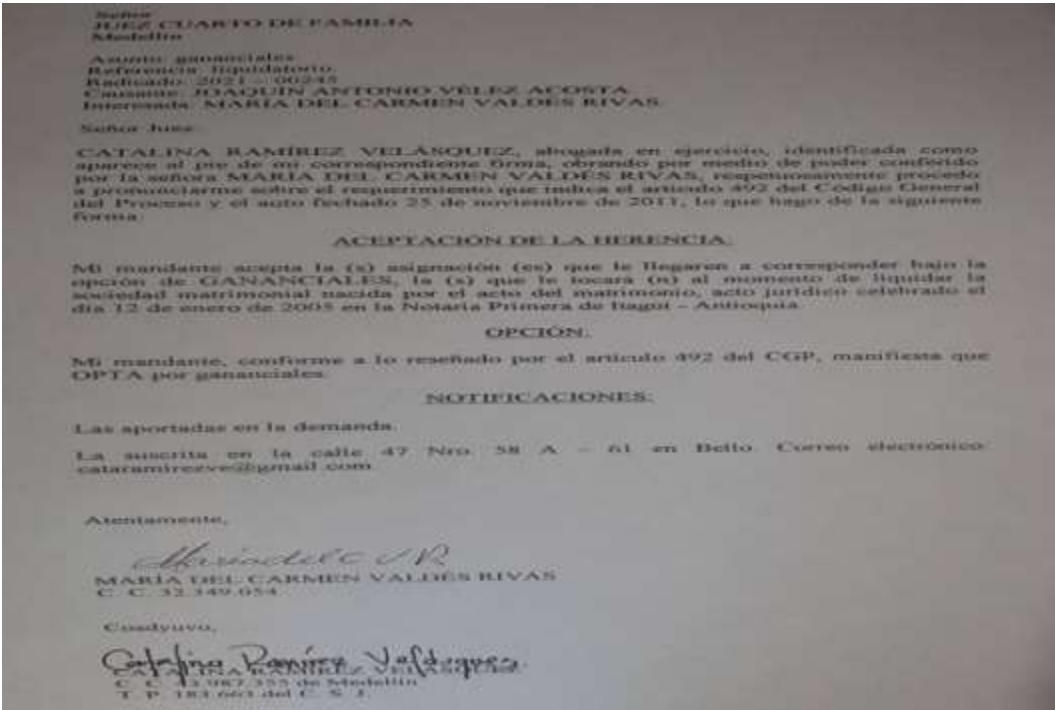


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1378
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00245 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	EDWIN VÉLEZ TORO y SEBASTIÁN VÉLEZ GARCÍA
Causante:	JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA
Decisión:	Opta por gananciales, se acepta renuncia poder, requiere para nombrar apoderado, decreta embargo inmuebles, requiere a demandante y a MARÍA DEL CARMEN VALDEZ RIVAS y fija fecha para audiencia de inventarios y avalúos para el <u>miércoles 9 de noviembre de 2022 a las 09:00 am</u>

En el proceso de la referencia, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y a las solicitudes que se encuentran pendiente de trámite, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

- 1- **TENER POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO** que se hizo en auto anterior, y téngase que la señora MARÍA DEL CARMEN VALDEZ RIVAS en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, manifestó que opta por gananciales- art 492 C.G.P-



- 2- **ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER** que hace la abogada CATALINA RAMÍREZ

VELÁSQUEZ con T. P N° 183.663, conforme a la documentación aportada- Art 76 C.G.P- donde se advierte que la señora MARÍA DEL CARMEN VALDEZ, tiene pleno conocimiento de la renuncia y se encuentra a paz y salvo con la profesional en derecho

CATALINA RAMÍREZ VELÁSQUEZ
Abogada Udelm

Medellín, 17 de junio de 2022

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

Asunto:
Referencia:
Radicado:
Causante:
Demandantes:
Demandado:

Renuncia poder
Liquidatorio (sucesión)
05001511000420210024500
JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA
EDWIN VÉLEZ TORO Y SEBASTIÁN VÉLEZ GARCÍA
MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS

CATALINA RAMÍREZ VELÁSQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la tarjeta profesional número 183.663 del C.S de la J, obrando como apoderada de la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al despacho que RENUNCIO al poder legalmente conferido el dieciséis (16) de noviembre de 2021 para representar a la señora VALDES RIVAS en el trámite de la sucesión intestada de su cónyuge, el señor JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA, quien falleció en la ciudad de Medellín, el 06 de julio de 2017.

Declare a PAZ Y SALVO a la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS por todas las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito para representarla en el trámite de la sucesión intestada de su cónyuge, el señor JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA.

En mi calidad de apoderada en el proceso radicado 05001511000420210024500, manifiesto que cumplo a cabalidad con todas las obligaciones inherentes al encargo conferido por la poderdante, la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Medellín, el diecisiete (17) de junio de 2022.

MARIA DEL CARMEN VALDES RIVAS
C.C. 32.349.054
Poderdante

Catalina Ramirez Velasquez
CATALINA RAMÍREZ VELÁSQUEZ
C.C. C.C. 43.987.355
Apoderada

3- **REQUERIR** a la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente, para que nombre nuevo apoderado para que la represente dentro del proceso, y que represente sus intereses dentro de la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el art 501 C.G.P, que se programará dentro del proceso, para impulsar el mismo.

En este punto se advierte que de no poder conferir poder a un abogado particular y no tener los recursos para ello, debe hacer la manifestación bajo al gravedad de juramento y con el lleno de los requisitos legales, y hacer la solicitud que estime pertinente con las consecuencias legales y patrimoniales que ello comporta (art.153 C.G.P.), sin que ello sea un razón para suspender el trámite del mismo, toda vez que el despacho procederá a dar trámite a cada una de las solicitudes que se hagan con la finalidad de llevar el proceso a feliz término, garantizando a cada una de las partes su derecho de defensa y contradicción como se ha venido haciendo hasta la fecha.

4- **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los siguientes bienes inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral del causante JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA, quien en vida se identificaba con C.C. 546.353:

- 1) Inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-585941 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- 2) Inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-809184 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

- 3) Inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1064155 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- 4) El 50% del Inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-139424 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- 5) El 25% del Inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-171325 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Para la materialización de la medida cautelar sobre los inmuebles se debe tener en cuenta lo siguiente:

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, como se señaló en la parte motiva.

cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregistro@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado.

Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

El oficio se diligenciará por parte del Juzgado con copia a los apoderados Judiciales que intervienen dentro del proceso, para que tengan conocimiento de la respuesta que se allegue y procuren el diligenciamiento oportuno del mismo.

El oficio se diligenciará por parte del Juzgado con copia a los apoderados Judiciales que intervienen dentro del proceso para que tengan conocimiento de la respuesta que se allegue y procuren el diligenciamiento oportuno de los mismos.

- 5- Para dar trámite a la solicitud de la parte demandante referente al requerimiento a MARÍA DEL CARMEN VALDEZ RIVAS y JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, el despacho resuelve lo siguiente:

Se accederá a requerir a MARÍA DEL CARMEN VALDEZ RIVAS para que informe y dé cuenta de los frutos que ha percibido de los bienes que hagan parte de la sucesión como bienes relictos, informe dónde se encuentran consignados o capitalizados y para que aporte si los tiene, copia de los contratos de arrendamiento de los bienes señalados.

Adicionalmente, se requiere a la parte demandante para que ACLARE la solicitud, y si lo que se pretende es el embargo de dichos frutos -cánones de arrendamiento-, deberá indicar dónde se encuentran capitalizados los ya causados, y en caso de pretender el embargo de los que se causen en lo sucesivo, indique a qué inmueble corresponde cada uno, quién es el arrendador y el arrendatario (debidamente identificados y con dirección para notificaciones), para que de decretarse haya certeza a quién se comunica la medida cautelar e impartir las órdenes correspondientes tendientes a que se continúen poniendo a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario del Juzgado por cuenta de este proceso, los dineros por concepto de cánones de arrendamiento de los bienes que pertenezcan a la sucesión.

De igual forma deberá aclarar la solicitud que se hizo con respecto a los dineros que se dice que se encuentran a favor de los herederos en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN en proceso Ejecutivo singular con radicado 2009-611 en donde la parte demandante es el causante JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA, precisando si lo que se pretende es EL EMBARGO de dichos dineros, toda vez que se hace es un requerimiento y dicha suma de dinero es susceptible de ser incluida en el inventario como un activo de la masa sucesoral dentro de la diligencia de inventarios y avalúos.

- 6- Finalmente, toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesorio y no se encuentran pendientes de resolver solicitudes diferentes a las de impulso del proceso, se dispondrá la continuación de las diligencias, **con la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sucesión.**

Así las cosas, la audiencia **se realizará de manera virtual y a través de la plataforma**

Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - 1) Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes y apoderados, incluyendo mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - 2) Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - 3) Remitir foto o copia del documento de identidad y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. **EI ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** (que es obligatorio aportar en esta audiencia) se deberá remitir al correo electrónico del despacho con mínimo **CINCO (5) DÍAS de antelación a la audiencia.**
3. **Los ACREEDORES** o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo correo electrónico los documentos que pretenda exhibir con antelación a la audiencia y copia de su documento de identidad.
4. Si una parte requiere aportar un documento en el desarrollo de la audiencia, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho con antelación a la audiencia.
5. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
6. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
7. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
8. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
9. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera.
10. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
11. Los apoderados podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.

12. De ser necesario compartir documentos, realizar gráficos, dibujos o representaciones, los asistentes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
13. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Con respecto al **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS:**

Se insta a la apoderada que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P, que en parte pertinente reza:

“(…) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (…)”

Para el efecto se hacen las siguientes precisiones:

1. *Se reitera a los apoderados que deberán remitir al correo electrónico del Despacho el escrito de inventarios y avalúos con CINCO (5) días de anticipación a la diligencia aquí señalada.*
2. *En el inventario deberán indicar de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos; aportando copia de los títulos de tradición que demuestren la propiedad del causante o del cónyuge en caso de liquidación de la sociedad conyugal.*
3. *Este deberá contener la relación de pasivos que se pretendan inventariar, y deberán aportarse los documentos que sustenten su existencia y cuantía.*
4. *El avalúo de los bienes inmuebles deberá presentarse conforme al art. 444 del C.G.P y en ese orden de ideas: “(…) el valor será el del avalúo catastral del predio*

incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)" En todo caso, deberá aportarse documento que demuestre el valor del avalúo catastral actualizado.

5. *El avalúo de los bienes muebles, conforme al Decreto 1730 de 2009 (art. 1): "(...) tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)"*

El anterior recuento normativo se trae a colación para que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dilaciones injustificadas dentro del proceso; y en este orden de ideas, quedaran convocados para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos los interesados, en la fecha que se detallará en la parte resolutive.

6. *CON RESPECTO A LOS FRUTOS de los bienes de la sucesión, es preciso indicar que los "frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de bienes" Se pueden resumir en frutos, y se comprenden los civiles y los naturales y los productos de las cosas. Por ejemplo, intereses de capitales, utilidades en sociedades o dividendos de acciones en sociedades anónimas y arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.*

Los lucros son ganancias o ventajas y no pueden confundirse con el mayor valor de las cosas.

Por regla general, los frutos y acciones de la masa hereditaria producida luego de la muerte del causante no forman parte de la herencia distribuble dentro de proceso de sucesión, y no se incluyen en la audiencia de inventarios y avalúos, estos se rigen por los artículos 2328, 1395 y 1396 del CC y serán distribuidos entre los herederos y legatarios según las normas del código.

De ahí que los frutos pertenezcan, por regla general a los herederos en proporción a sus cuotas desde el momento de la muerte del causante (art. 1395 num.3 y 5 C.C.) y excepcionalmente a legatarios en especie, por voluntad del testador.

Y los frutos percibidos antes de la muerte del causante, pertenecían a este, pues conforme al C.C. son concebidos como una cosa accesorio a una cosa principal, razón por la cual pertenecían a su titular, y podrán incluirse en los inventarios siempre y cuando se encuentren capitalizados.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: TENER para los efectos legales que la señora MARÍA DEL CARMEN VALDEZ RIVAS en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, manifestó que opta

por gananciales- art 492 C.G.P-

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER que hace la abogada CATALINA RAMÍREZ VELÁSQUEZ con T. P N.º 183.663, conforme a la documentación aportada- Art 76 C.G.P- quien dentro del proceso venía representando a la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS.

TERCERO: REQUERIR a la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente, para que nombre nuevo apoderado que la represente dentro del proceso, y que represente sus intereses dentro de la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el art 501 C.G.P, que se programa en este mismo auto.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral, en lo que corresponda al causante JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA, quien en vida se identificaba con C.C. 546.353:

- 1) Inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-585941 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- 2) Inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-809184 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- 3) Inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1064155 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- 4) El 50% del Inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-139424 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- 5) El 25% del Inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-171325 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Para la materialización de la medida cautelar sobre los inmuebles se debe tener en cuenta la *INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES*, como se señaló en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a MARÍA DEL CARMEN VALDEZ RIVAS para dentro de los **10 días siguientes**, informe y dé cuenta de los frutos que ha percibido de los bienes que hagan parte de la sucesión como bienes relictos, informe dónde se encuentran consignados o capitalizados; y para que aporte, si los tiene, copia de los contratos de arrendamiento de los bienes señalados.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que ACLARE si lo que se pretende es el embargo de frutos -cánones de arrendamiento-, y en caso afirmativo, indique dónde se encuentran capitalizados los ya causados; y en caso de pretender el embargo de los que se causen en lo sucesivo, indique a qué inmueble corresponde cada uno,

quién es el arrendador y el arrendatario (debidamente identificados y con dirección para notificaciones), para que de decretarse haya certeza a quién se comunica la medida cautelar e impartir las órdenes correspondientes tendientes a que se continúen poniendo a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario del Juzgado por cuenta de este proceso, los dineros por concepto de cánones de arrendamiento de los bienes que pertenezcan a la sucesión.

De igual forma deberá aclarar la solicitud que se hizo con respecto a los dineros que se dice que se encuentran a favor de los herederos en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN en proceso Ejecutivo singular con radicado 2009-611 en donde la parte demandante es el causante JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA, precisando si lo que se pretende es EL EMBARGO de dichos dineros, toda vez que se hace es un requerimiento sin especificar si se solita una medida cautelar.

SÉPTIMO: SEÑALAR como fecha para audiencia de inventarios y avalúos el **MIÉRCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM.**

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

NOVENO: Los ACREEDORES o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo, los documentos que pretenda exhibir con antelación a la audiencia y aportar copia de su documento de identidad.

DÉCIMO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

UNDÉCIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para la realización de la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, SEGUIR EL PROTOCOLO detallado en esta providencia y además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web*